



**JUZGADO DE INSTRUCCION. N.1
OVIEDO**

COMANDANTE CABALLERO 3-4ª PLANTA
Teléfono: 985-96-88-40-41-42 Fax: 985-96-88-43
761200

JF JUICIO DE FALTAS 0006008 /2012

N.I.G: 33044 43 2 2012 0059817
Delito/Falta: DEFRAUDACIÓN DE FLUIDO ELÉCTRICO O ANÁLOGAS
Denunciante/Querellante:
Procurador/a:
Abogado:
Contra: (

Procurador/a:
Abogado:

1003
AYUNTAMIENTO DE OVIEDO
REGISTRO GENERAL
26/10/2015 09:27
ENTRADA Nº: 2015/92456

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SE ACOMPAÑA COPIA DE LA SENTENCIA

Y para que sirva de notificación en forma a L.R. AYUNTAMIENTO DE OVIEDO con domicilio en PLAZA CONSTITUCIÓN , S/N, extendiendo y firmo la presente en OVIEDO a veintidós de Octubre de dos mil quince.

Conforme a la Ley Orgánica 15/1999 , de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, estando prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

EL/LA SECRETARIO



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



**JUZGADO DE INSTRUCCION. N.1
OVIEDO**

SENTENCIA: 00279/2015

Juicio de Faltas 6008/12

SENTENCIA

En Oviedo, a seis de octubre de dos mil quince.

Vistos en Juicio Oral y Público por Marta Iglesias López, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción, número 1, de los de Oviedo, los presentes Autos de **Juicio de Faltas**, registrados con el nº **6008/2012** *, interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y en los que ha sido parte **denunciante** POLICIA LOCAL, como parte perjudicadas EXCMO AYUNTAMIENTO DE OVIEDO y ELECTRICIDAD LLANO, S.L. y como parte denunciada a D.

, D.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento tiene su origen en el **Atestado Policial Local, de fecha 29-06-2012, instruido por Defraudación de fluido eléctrico**, en virtud de denuncia formulada por la Policía Local.

SEGUNDO.- Citadas debidamente las partes a Juicio Oral, éste tuvo lugar el día 6 de octubre de 2015

TERCERO.- Concluido el juicio, el Ministerio Fiscal no formuló acusación frente los denunciados.

HECHOS PROBADOS

Resulta probado que el pasado 29 de Junio de 2012, D. (

y

no engancharon su remolque vivienda a los cables de una farola de alumbrado público, sita en la c/ Navia de esta localidad de Oviedo.

El Exmo. Ayuntamiento de Oviedo y la Entidad Mercantil "Electricidad Llano, S.L.", no comparecieron al acto del Juicio para el que se hallaban debidamente citados

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En orden a la persecución de determinadas infracciones de carácter penal, resulta necesaria la Denuncia por parte del perjudicado o que por parte del Ministerio Público se formule la correspondiente acusación y ello en virtud del Principio Acusatorio que inspira nuestro ordenamiento jurídico. De esta forma, si llegado el acto del Juicio la parte denunciante no comparece, expone que retira la Denuncia y no insiste en la acusación en su día formulada, y el Ministerio Fiscal tampoco formula acusación, el Juez o Tribunal resulta obligado por Ley a dictar una Sentencia Absolutoria con respecto a la persona/s, inicialmente denunciada.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



SEGUNDO.- En el presente caso al no comparecer la parte denunciante y los perjudicados, no formulándose además acusación por el Ministerio Fiscal, procede dictar Sentencia Absolutoria, con respecto al denunciado.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 123 del Código Penal y Art. 240 de la LECrim, las costas se declaran de oficio.

En virtud de los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación dicto el siguiente,

FALLO

Que **ABSUELVO LIBREMENTE** a D.
D.

del hecho que ha originado las presentes actuaciones, declarando las costas de oficio.

Participese esta Sentencia al Ministerio Fiscal, a las partes denunciante y denunciada, así como, en su caso, a aquellas otras ofendidas y perjudicadas por la falta, aunque no se hayan mostrado parte en el procedimiento, a quienes se hará saber que frente a la misma puede interponerse Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial, en los 5 días siguientes a su notificación, mediante escrito que se presentará ante este Juzgado.

Librese testimonio de la presente resolución que se unirá a los autos de su razón, archivándose el original en el Libro de las de su clase previo registro.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

